

REPÚBLICA DE COLOMBIA

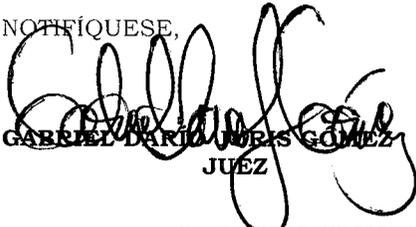


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2014-0247-30

Vista la solicitud que antecede, y registrado en debida forma el embargo de los derechos de cuota que como propietario le corresponden a la demandada ARACELY GUERRA en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-127300, se DECRETA su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA, quien deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 595 numerales 3° y 5° en concordancia con el artículo 593 numeral 11 del Código General del Proceso durante la práctica de la diligencia y a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, se le concede la facultad de nombrar secuestre a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$230.000.

NOTIFIQUESE,


GABRIEL DARIÓ TORRES GÓMEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No. 45** fijado hoy **16 de marzo de 2020** a la hora de las 8:00 AM


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario